

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1984/5
11 de enero de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS
40º período de sesiones
Tema 10 b) del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN
PARTICULAR: CUESTION DE DESAPARICIONES FORZADAS E
INVOLUNTARIAS

Carta de fecha 28 de noviembre de 1983 dirigida al
Secretario General por el Representante Permanente
de la República Islámica del Irán ante la Oficina
de las Naciones Unidas en Ginebra

Ginebra, 28 de noviembre de 1983

Nº 422-51/330

Estimado Sr. Secretario General:

Tengo el honor de comunicarle, para su información, los siguientes hechos relativos a la prisión de 9.405 iraníes tanto civiles como militares.

Mucho le agradecería que el presente texto se distribuyese como documento oficial en el 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

1. En los párrafos 118, 119 y 120 del Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1983/14) se dice lo siguiente:

118. En una reunión celebrada durante el octavo período de sesiones, el representante de la República Islámica del Irán se refirió a una carta, de fecha 15 de septiembre de 1982, que él había dirigido al Presidente del Grupo de Trabajo en relación con el personal militar y los civiles iraníes que, según noticias, habían desaparecido durante el conflicto con el Iraq a partir de septiembre de 1980. El representante de la República Islámica del Irán pidió al Grupo de Trabajo que iniciara un estudio sobre esas personas desaparecidas. Por carta de fecha 3 de diciembre de 1982, el representante de la República Islámica presentó los nombres, acompañados de algunos detalles, de 9.405 personas desaparecidas en el Irán occidental.

119. El Grupo de Trabajo comprobó que, según el Comité Internacional de la Cruz Roja, las personas, civiles o militares, que se presumen desaparecidas durante cualquier conflicto armado internacional quedan comprendidas en el mandato del CICR, de conformidad con las disposiciones de los Convenios Tercero y Cuarto de Ginebra de 1949. El Grupo de Trabajo fue informado que el CICR estaba en contacto con los Gobiernos de la República Islámica del Irán y del Iraq a fin de desempeñar su mandato, y que se habían concedido facilidades al CICR para efectuar visitas a los diversos campos de internamiento en ambos países.

120. "En el octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo, y en una carta de fecha 29 de septiembre de 1982, el representante de la República Islámica expresó que las actividades del Grupo de Trabajo, en relación con las personas desaparecidas en Chipre, constituían en parte un precedente en favor de la petición del Gobierno del Irán. No obstante, el Grupo de Trabajo ha explicado que a su juicio parecen haber sustanciales diferencias entre las dos situaciones. Se pide la opinión de la Comisión."

2. El CICR, en su memorando de 7 de mayo de 1983, declaró que:

"Decenas de miles de ciudadanos iraníes de las regiones fronterizas de Khuzistán y Kurdistán, residentes en zonas que se hallan bajo el control del ejército iraquí, han sido deportados a la República del Iraq, en grave violación del Cuarto Convenio de Ginebra.

En los campos de prisioneros de guerra, el CICR ha comprobado la presencia de más de mil civiles, entre ellos mujeres y ancianos, detenidos en territorios ocupados por el ejército iraquí, deportados a la República del Iraq y privados sin justificación alguna de su libertad desde que empezara el conflicto."

3. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, en su décimo período de sesiones celebrado en la Sede de las Naciones Unidas, fue de opinión de que no era de su competencia, conforme al presente mandato, investigar la desaparición de esas personas, en vista de las circunstancias en que había ocurrido la desaparición, a menos que la Comisión le encargase expresamente de que lo hiciera (Comunicado de Prensa HA/1382).

Cabe recordar que el presente mandato del Grupo de Trabajo fue propuesto por Francia por razones puramente humanitarias (!!) y que no estaba motivado por consideraciones políticas en el contexto del apoyo militar y político al régimen iraquí que ha cometido esos crímenes (E/CN.41/1983/L.28). Se invita a los familiares de las 9.405 personas desaparecidas a que comprendan el verdadero valor de la conclusión del Grupo de Trabajo, en particular el hecho de que sólo estaría dispuesto a ocuparse de esta cuestión si "la Comisión le encargase expresamente que lo hiciera".

4. El delegado iraquí en la reunión de la Comisión de Derechos Humanos declaró que su Gobierno estaba dispuesto a cooperar con el Grupo de Trabajo. Puesto que esto es así, no hay necesidad de que el Grupo de Trabajo solicite un mandato. Las dos partes del conflicto ya han expresado su buena voluntad. La decisión antes mencionada es contraria a todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos, a saber la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, de 4 de julio de 1967, y las resoluciones 2443 (XXIII) y (XXIII) de 19 de septiembre de 1968, la resolución 2536 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y la resolución 2443 (XXIII) de 1968, para no mencionar el caso de Chipre en relación con la aplicación del derecho humanitario a los conflictos armados y las normas propias de las organizaciones de las Naciones Unidas. También en el documento A/34/583/Add.1 de las Naciones Unidas (párrafo 174), relativo a la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas en un país, cuyo paradero se desconoce, la Comisión de Derechos Humanos, consideró posible invocar el artículo 27 y el artículo 147 del Cuarto Convenio de Ginebra, relativo al derecho a la vida y a las desapariciones resultantes de una cuestión interna, al momento de establecer la responsabilidad internacional y la competencia de las Naciones Unidas para ocuparse de la cuestión.

5. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo no tiene ninguna razón para dudar de su competencia y la visita a los prisioneros de guerra no es derecho exclusivo del CICR. El Gobierno del Iraq ha pedido al Secretario General que envíe una comisión de investigación para que examine la situación de los prisioneros de guerra iraquíes en el Irán. Cito a continuación un informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad:

"Me permito referirme ahora a otro hecho pertinente del cual, creo ya pueden estar informados algunos miembros del Consejo. El Gobierno del Iraq me ha pedido que envíe una comisión de investigación para que examine la situación de los prisioneros de guerra iraquíes en el Irán. El Representante Permanente del Iraq ha declarado que su Gobierno no tendría objeción a que la Comisión propuesta investigase la situación de los prisioneros de guerra iraníes en el Iraq. Le he dicho que estoy haciendo que esta petición se estudie cuidadosamente en todos sus aspectos, en particular en lo que respecta a sus consecuencias jurídicas. Esto es indispensable, en vista del estatuto especial del CICR en tal sentido, con arreglo al Tercer Convenio de Ginebra de 1949. En caso de ser necesario consultaré con el propio CICR y, en su momento con el Gobierno del Irán. Mantendré informado al Consejo de la evolución de este asunto (Declaración del Secretario General ante el Consejo de Seguridad el 22 de junio de 1983)".*

* Traducción provisional

Teniendo en cuenta que ambas partes han reconocido explícitamente que las Naciones Unidas son competentes para investigar y controlar la aplicación del Convenio en Ginebra, sobre todo en lo relativo a los prisioneros de guerra, y que las Naciones Unidas ya han participado en toda la cuestión de la aplicación del Convenio en Ginebra en este conflicto, creemos que este nuevo hecho exige que se reconsidere toda la cuestión de los 9.405 prisioneros iraníes desaparecidos.

6. Resumen de la información y las pruebas relativas a la desaparición sistemática de los prisioneros de guerra iraníes

i) Con respecto al caso de los diez prisioneros de guerra, a quienes había expedido una tarjeta del CICR y que desaparecieron del campo Mosul, es importante citar parte de una carta enviada por la potencia protectora:

"En todo caso las autoridades han hecho saber que, en lo que a ellas se refiere el asunto estaba resuelto y no tramitarían ninguna nueva iniciativa de parte del CICR."

ii) En el caso de las desapariciones de familiares del campo Mosul, se dice lo siguiente:

"Como en todas las visitas anteriores, muchos prisioneros de guerra informaron que habían sido capturados junto con otros civiles y soldados iraníes que no llegaron nunca a los campos de Mosul y Ramadi. El CICR no había sido informado de dichas capturas, y no recibió permiso para visitar los lugares en que se mantenía a dichos prisioneros. En cuatro casos verdaderamente trágicos, los hijos de los prisioneros de guerra mantenidos en Mosul habían desaparecido un tiempo después de ser capturados junto con sus padres y madres."

iii) El Ministerio de Relaciones Exteriores envió una nota al delegado del CICR en Teherán (de fecha 19 de diciembre de 1980) junto con una lista de prisioneros de guerra que habían enviado mensajes por conducto de los programas en persa de Radio Bagdad. Al tomar nota de estos nombres se comprobó que 68 de ellos no aparecen en la lista de prisioneros de guerra del CICR.

iv) El Ministerio de Relaciones Exteriores envió una nota al delegado del CICR en Teherán con una lista de 133 prisioneros de guerra que habían enviado mensajes por conducto de Radio Bagdad y cuyos nombres no aparecen en la lista del CICR.

v) Se enviaron otras dos notas semejantes.

vi) El 19 de agosto de 1981 el CICR envió una carta en la que se decía:

"El CICR ha llegado a la convicción de que existen otros lugares de internamiento en el Iraq y que un cierto número de prisioneros de guerra iraníes han sido puestos fuera del alcance de las visitas de los delegados del CICR.

La prueba de que existen dichos campos ha sido confirmada por el hecho de que en los últimos meses los delegados del CICR han comprobado que un cierto número de prisioneros de guerra iraníes que habían sido capturados al comenzar el conflicto llegaron tan sólo recientemente a los campos de Ramadi y Mosul.

vii) Durante la visita del Sr. Hoker a Bagdad, la agencia iraquí INA dijo que el Iraq estaba dispuesto a proporcionar al CICR una lista de todos los iraníes que habían sido capturados o detenidos. Esto fue en noviembre de 1982, dos años después de comenzar la guerra, y hasta ahora no se ha preparado dicha lista.

viii) Recientemente las autoridades iraquíes han aceptado la visita del CICR al campo Mosul Nº 2 cuya existencia habían negado desde que comenzó la guerra.

ix) El Ministerio de Relaciones Exteriores ha dirigido 33 cartas a los delegados del CICR en Teherán durante 1980-1981 sobre la desaparición de miles de iraníes; en dichas cartas constan los nombres de las personas desaparecidas.

x) La Misión Permanente de la República Islámica del Irán envió una nota (1º de octubre de 1982) al CICR acerca de la existencia de 16 campos en Razaz e, Iraq, a los cuales no tiene acceso el CICR.

xi) El Ministerio de Relaciones Exteriores envió una nota sobre la presencia de 300 prisioneros de guerra iraníes en un campo en el Estadio Zobir, Basora, al cual no tiene acceso el CICR; por lo demás las autoridades encargadas de este campo han sido transferidas a una localidad desconocida.

xii) Se envió una orden militar a una unidad iraquí en el sentido de que los guardias revolucionarios iraníes deben ser considerados como criminales de guerra y fusilados en el acto.

xiii) El 8 de octubre de 1982 el CICR envió una carta relativa a dos prisioneros de guerra iraníes a quienes se dio muerte y a otros 12 que resultaron heridos el 25 de julio de 1982 en Mosul.

Reciba Vd. señor Secretario General, la seguridad de mi más alta consideración.

(Firmao) Nasrollah KAZEMI KAMYAB
Embajador